



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 8 8 / 1 9 9 9

La Laguna, a 30 de septiembre de 1999.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *la Propuesta de Orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por A.A.Q., como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo en el I.E.S. Artesanos de Ingenio (EXP. 68/1999 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

Por la Presidencia del Gobierno se interesa preceptivo Dictamen [al amparo de lo dispuesto en los arts. 10.6 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (LOCE), y 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP)] respecto de la Propuesta de Resolución (PR) del procedimiento de reclamación de indemnización incoado a petición de A.A.Q. solicitando indemnización por los daños ocasionados a su patrimonio; en particular, los daños ocasionados a su vehículo como consecuencia del cierre de la puerta de acceso al Centro educativo donde el reclamante presta sus servicios, por defecto en el funcionamiento del portero automático que motivó el imprevisto cierre de la puerta de acceso de entrada ocasionando a su vehículo daños que evalúa en 27.170 pts., importe que se acredita mediante la aportación de factura de reparación con el escrito inicial de reclamación.

En el procedimiento tramitado figura el preceptivo informe del Servicio Jurídico, como exige el art. 20.j) del Reglamento de dicho Servicio, en la redacción dada por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre; así como el informe de fiscalización de la

---

\* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el 22 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de la Función Interventora. Obran asimismo informe del Director del Centro donde ocurrieron los hechos; informe de la Inspección educativa; y la pertinente Propuesta de Orden sobre la que ha de pronunciarse este Consejo.

2. De la Propuesta de Orden resulta que el daño se produjo cuando el reclamante, profesor del Centro E.S.O., al pretender salir del mismo, se vio sorprendido por el cierre involuntario de la puerta automática de acceso de vehículos debido a un "fallo del portero automático", dañando los laterales de su vehículo.

El instituto de la responsabilidad patrimonial tiene por objeto compensar a los ciudadanos de los daños y perjuicios que le hubiere causado la actuación de las Administraciones Públicas, sea por funcionamiento normal o anormal, incluso en supuestos de caso fortuito. En este caso concreto, los daños se imputan no a una actuación concreta sino a lo que se puede denominar defectuoso mantenimiento de un determinado bien, la puerta de acceso al Centro, adscrito al servicio de que se trata. En este caso, la conexión de la puerta con el servicio es mayor de la que resulta de su simple existencia en un Centro público, pues la misma y su específico sistema de apertura respondían a la necesidad de controlar "la entrada y la salida de los alumnos" del Centro educativo, coadyuvando así a facilitar el cumplimiento de la escolarización obligatoria efectiva para lo que se debe garantizar la estancia del alumno en el Centro, o impedir que lo abandone sin causa justificada. Desde esta perspectiva, los daños en cuanto que imputables a servicio público deben ser indemnizados al existir la adecuada relación entre el daño producido y el funcionamiento defectuoso de la puerta de acceso del Centro educativo público, y estando debidamente acreditado en el expediente el importe de la cuantía indemnizatoria que asciende a la cantidad de 27.170 ptas., procede reconocer al reclamante el derecho a percibir dicho importe.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución que se informa se ajusta a Derecho.